



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Neiva, veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

Por reparto ordinario, correspondió la demanda ejecutiva laboral presentada electrónicamente a través de apoderado judicial por la señora OLGA GONZALEZ, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP, tendiente a obtener el pago de las condenas impuestas en sentencia calendada el 29 de enero de 2018, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad la cual fue confirmada en segunda instancia por el honorable Tribunal Superior de Neiva mediante decisión del 18 de mayo del corriente año, y a cuyo conocimiento se procedería sino es porque se advierte la falta de competencia para dirimir al respecto.

Para decidir, se debe tener en cuenta que de acuerdo a lo previsto en el art. 306 del C. General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral al tenor de lo previsto en el art. 145 del CPTSS, "Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, **ante el juez del conocimiento**, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. (...)", normativa que deja en claro que cuando el título ejecutivo se encuentre constituido por una sentencia dictada por autoridad judicial, la competencia para conocer del trámite de ejecución se encuentra establecida en cabeza del Juzgado en donde se profirió el fallo correspondiente, por lo que en el caso bajo examen siendo extraño a este juzgado el título base de recaudo, no procede entonces, conocer de las pretensiones impetradas por la señora Olga González.

En consecuencia, demostrada la falta de competencia para conocer de la ejecución demandada, se deberá rechazar la demanda, la cual deberá ser remitida junto con sus anexos al Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad para lo de su cargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: RECHAZAR** la anterior demanda ejecutiva laboral de primera instancia que a través de procurador judicial propuso OLGA GONZALEZ en contra de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP, conforme a precedente motivación.

**SEGUNDO:** En consecuencia, previas las anotaciones que correspondan, envíese la demanda junto con sus anexos al Juzgado Primero Laboral del Circuito Judicial de Neiva, por competencia y para lo que estime conveniente.

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2021.00014.00

F/sao.